

**EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 24 de la Constitución del Ecuador, expresa que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, el artículo 263 de la Constitución del Ecuador, determina que los gobiernos provinciales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley.

Que, de conformidad a las atribuciones determinadas en el artículo 47, literales b) y c) , del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a los gobiernos provinciales les corresponde reglamentar, a través de ordenanzas, los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia, para regular temas institucionales específicos.

Que, el artículo 181 del COOTAD, determina la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, que "podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial."

Que, el costo de servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias de la Corporación Provincial, deben cubrirse mediante la recaudación de las tasas respectivas; y,

en uso de las atribuciones legales y amparados en la autonomía que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente

**ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y
COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO
"CAVERNAS JUMANDY", DE LA CIUDAD DE ARCHIDONA, PROVINCIA DE
NAPO"**

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- El Complejo Turístico Cavernas Jumandy, de propiedad y administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Napo, velará por su mantenimiento y conservación, a fin de satisfacer las necesidades de recreación y salud de los usuarios.

Art. 2.- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a tasas retributivas de servicios





Obras que cambian vidas!

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

públicos que se determinan en la misma ley, y previo informe de las direcciones de Planificación y Financiera, se establece el cobro de la entrada al Complejo Turístico Cavernas Jumandy, de la siguiente manera:

Horario de atención	Personas	Valor
08:00 a 18:00	Adultos.	USD. 2.00
	Niños, niñas, discapacitados y tercera edad	USD. 1.00

Art. 3.- El Complejo Turístico Cavernas Jumandy, estará al servicio de la ciudadanía de miércoles a domingo, feriados y otras fechas especiales, éstas últimas previa determinación de la máxima autoridad.

Art. 4.- El Complejo Turístico Cavernas Jumandy será administrado por la Dirección de Desarrollo Socioeconómico, a través del área de Turismo, conjuntamente con el personal seleccionado y capacitado para operación turística, que brindará calidad en este servicio.

CAPÍTULO II

DE LAS TASAS, SU RECAUDACION

Art. 5.- El recaudador del Complejo Turístico Cavernas Jumandy, cobrará el valor determinado en la tabla vigente, y extenderá el correspondiente tíquet o boleto impreso, sellado y pre numerado, emitido por la Dirección Financiera como especie valorada.

Art. 6.- El registro contable y presupuestario de los ingresos provenientes del Complejo Turístico Cavernas Jumandy, es responsabilidad de Tesorería.

La Dirección Financiera ejecutará, mensualmente o cuando las circunstancias lo ameriten en forma urgente, el cuadro de caja.

Art. 7.- Los funcionarios que recauden los valores por la tasa de servicios en el Complejo Turístico Cavernas Jumandy, será personal caucionado, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 8.- Se prohíbe expresamente lo siguiente:

- Consumo de licor en el interior del Complejo, excepto bebidas moderadas (cerveza).
- El ingreso de personas en estado etílico y bajo el efecto de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.



- c) El ingreso de animales, al Complejo (incluidas mascotas de todo tipo).
- d) Arrojar basura en el interior y exterior del balneario.
- e) Lavar ropa, usar jabón o detergentes, dentro del Complejo.
- f) El ingreso con alimentos pre-cocidos y de vendedores ambulantes para la venta interna.
- g) El ingreso de vehículos al área interna de recreación; y,
- h) La utilización de las riveras de las Cavernas.

Art. 9.- En el acceso al Complejo Cavernas Jumandy, en un radio de cien metros antes del portal de ingreso se prohíbe la instalación de negocios por encontrarse este espacio determinado para estacionamiento vehicular.

Art. 10.- El parqueadero será controlado por el GAD Provincial del Napo, mediante la contratación de una guardiana.

Art. 11.- El funcionario responsable de la administración turística del Complejo Cavernas Jumandy, está obligado a adoptar los mecanismos idóneos para el control y recaudación de los valores determinados para su ingreso. De igual manera, le corresponde regular el funcionamiento de los respectivos negocios, instalaciones y servicios existentes, por tanto, ninguna persona, natural o jurídica, podrá monopolizar, ordenar, prohibir o permitir actos contrarios al orden público y los fines provinciales y, de ser necesario, se solicitará la colaboración de la fuerza pública.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 12.- En caso de solicitar en arrendamiento el Complejo Cavernas Jumandy, por parte de organismos públicos y/o privados con fines sociales, educativos y recreativos, conocerá y resolverá su procedencia la máxima autoridad.

Art. 13.- Las contravenciones derivadas de la aplicación de la presente Ordenanza, serán sancionadas, administrativamente, por la Dirección Administrativa, con apego a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso de requerir una sanción económica por infringir la regulación determinada, se aplicará una multa de dos remuneraciones básicas unificadas.

Art. 14.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones normativas sobre la regulación de los servicios del Complejo Turístico Cavernas Jumandy, dictados con anterioridad a la presente.





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Art. 15.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por la Cámara Provincial y sancionada por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la Entidad Provincial, conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del GAD Provincial de Napo, el ocho de mayo de dos mil catorce.



[Signature]
Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO

[Signature]
Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA "QUE REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO "CAVERNAS JUMANDY", DE LA CIUDAD DE ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO"**, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del veinticinco de abril y ocho de mayo de 2014. Resoluciones 774 y 782, en su orden.

[Signature]
Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL



PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIONASE Y PROMULGUESE.** Tena, 15 de mayo de 2014, las 15:00

[Signature]
Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 15 de mayo de 2014. CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA "QUE REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO "CAVERNAS JUMANDY", DE LA CIUDAD DE ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO"**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

[Signature]
Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL

